

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 670.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Estando próxima la recaudación de los fondos que satisfacen los ganaderos de esta provincia á la Asociación general de ganaderos del Reino, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial previniendo al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presten el mas eficaz apoyo al recaudador de dicha Asociación, D. Pedro Sillero; en la inteligencia de que por la mas pequeña omisión en este servicio me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra quien corresponda.

Córdoba 1.º de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 686.

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, aun no han remitido la hoja semanal número 13 ó sea la que comprende desde el 22 del pasado al 28 del mismo; por ello, les prevengo la remitan al momento, pues si para el día 6 del actual no se recibe dicha hoja, les exigiré la multa de veinte y cinco pesetas por su morosidad en un servicio que tan recomendado está por diferentes circulares.

Los pueblos de Fernan-Nuñez, San Sebastian y Santa Eufemia, tampoco han remitido la hoja número 12.

Córdoba 2 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

- Alcaracejos.
- Dos Torres.
- Fernan-Nuñez.
- Luque.
- Palenciana.
- San Sebastian.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Victoria.
- Villanueva de Córdoba.
- Viso.

Núm. 692.

Sección de Fomento.

D. Pantaleon Ibañez Moreno, vecino de esta ciudad, de profesion industrial, y de 44 años de edad, habitante en la calle de Campo de la Merced número 6, ha presentado á las once y quince minutos de la mañana del día 30 de Marzo último una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Pantaleon,» de mineral plata, sita en sitio conocido por lagar de D. Sancho, terreno de la propiedad de D. Pedro Suarez Varela, término de Córdoba; lindante al Saliente con tierras del Rosal, por P. con lagar de Pedraja, por el Mediuca con terrenos de la Marquesa de Guadalcazar y D. Sancho, y por el otro viento con tierras de la Jarosa, cuyo mineral es plata.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras blanqueadas y á distancia de unos 30 metros próximamente de la casa lagar de D. Pedro Suarez Varela: desde dicho punto de partida y en dirección á O. se medirán 75 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta

en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en dirección E. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª; desde esta en dirección á S. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª; desde esta en dirección á O. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán 200 metros, con lo cual queda cerrado un rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 30 de Marzo último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 2 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 700.

Presupuestos municipales.

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, Ordenador de pagos del presupuesto de la misma, llama mi atención sobre que al examinar las contestaciones dadas por algunos Ayuntamientos á las órdenes que se les han dirigido sobre intervencion y retencion del recargo municipal de los consumos para extinguir los débitos atrasados y por contingente actual, no han impuesto todo el tipo del 100 por 100 que autoriza la Ley de presupuestos del Estado sobre las diferentes especies, cereales y la sal, resultando, por tal causa, déficit en los presupuestos municipales y dificultades para saldar

su cuenta con la Corporación provincial.

Convencido de la justicia de la observacion y resuelto á prestar todo el apoyo que la Ley consiente, á fin de que no falten los recursos diarios que necesitan los cuatro establecimientos de la Beneficencia, la Instrucción pública y las demás dependencias del cuerpo provincial; he acordado encargar á los señores Alcaldes que se hallen en ese caso que formen, si es preciso, un presupuesto extraordinario autorizado por el art. 142 de la Ley municipal vigente, proponiendo medios legales con que suplir la falta cometida, y aun los arbitrios extraordinarios que tambien autoriza el art. 16 de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, ajustando el expediente á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto del propio año.

He acordado asimismo encargar á los Ayuntamientos que en el presupuesto ordinario de 1880-81, consignen por contingente provincial una cuota igual á la repartida con destino al déficit que resultó en el provincial ordinario que se halla en ejercicio.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que cuidarán de cumplir lo que se manda en esta circular.

Córdoba 1.º de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 652.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Edicto.

El día 1.º de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, se verificará

en los salones de esta Diputacion provincial la subasta para contratar el servicio de impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de dicha Corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de siete mil ochocientas noventa y nueve pesetas, admitiéndose proposiciones á la baja, que se redactarán precisamente en esta forma.

D. N. N., vecino de... segun la cédula personal núm ... que presenta, con establecimiento tipográfico abierto, (ó si no lo tiene, expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio), y reuniendo cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia de Málaga durante el año económico de 1880 á 1881, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta subasta, por la cantidad de... (se expresará por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 20 de Marzo de 1880.

El Gobernador civil, Fernando de Gabriel Ruiz de Apodaca.

Núm. 680.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	71
Id. de paja de 6 kilogramos.	20
Kilógramo de carbon.	09
Id. de leña.	04
Litro de aceite.	85

Córdoba 28 de Marzo de 1880.

—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 695.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administracion económica de la provincia el medio adoptado por el Ayuntamiento y adjuntos en triple número, de arriendo á venta libre de los derechos de las especies tarifadas por los tipos presupuestados y recargos legales con el tres por 100 de cobranza, procediéndose si en la primera subasta no se obtiene por la totalidad consistente en sesenta y cinco mil setecientas veinte y dos pesetas veinte y cuatro céntimos, sin celebrar la segunda, al repartimiento vecinal, con la expresada condicion de depurar antes los conciertos gremiales, cuyo medio no ha tenido efecto segun resulta del oportuno expediente; debiendo por consiguiente de procederse al arriendo á libre venta por el cupo total y recargos, segun queda indicado, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el dia doce del actual, que tendrá lugar el único remate, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Fernan-Nuñez 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Gomez Huerta.—P. M. de S. S., Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 656.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha presentado escrito á nombre de D. Domingo Rodriguez y Lopez, vecino de Málaga, pidiendo el acotamiento de la dehesa de su propiedad nombrada el Parralejo, situada en el término de Espiel, de cabida de mil doscientas cincuenta y siete fanegas, que linda al Norte con tierras de Gamonosas, al Sur terrenos de la propiedad del excelentísimo Sr. Duque de Berwick y Alba, al Saliente el arroyo de la Alhondiguilla, y al Poniente con el arroyo de los Peces; en su virtud he mandado que dicho acotamiento se publique por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos, y despues autorizar al propietario de dicha dehesa para que coloque en los sitios que crea convenientes las tablillas de costumbre en estos casos.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar.—El Escribano, Tomás Rivera Infiante.

Núm. 673.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro Cantó Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han seguido autos de tercería de dominio sobre varias fincas compradas por D. Pedro Leon Notario á Juan José Lopez Leon, á instancia del primero, y seguidos despues por sus herederos, representados por el Procurador D. Benito Priego y Grande, contra Antonia Garcia Gimenez, viuda de Juan Gallardo, representada por el Procurador D. Cristóbal Giron Rodriguez y el señor Promotor fiscal de este Juzgado, y seguidos en segunda instancia, se ha dictado por la Excm. Sala de lo civil de la Audiencia del territorio, la sentencia que con su publicacion y certificado que la encabeza á la letra dice así:

Certificacion. D. Francisco de Góngora, Habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio,

Certifico: que venidos en apelacion á este Tribunal los autos seguidos en el Juzgado de Bujalance á instancia de D. Pedro Leon Notario, hoy sus herederos, contra Antonia Garcia Gimenez y el Promotor Fiscal, sobre tercería de dominio, y dada á referidos autos la sustanciacion correspondiente, se ha dictado por la Sala respectiva la sentencia que con su publicacion á la letra son como siguen:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta, en los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de Bujalance á instancia de D. Pedro Leon Notario, hoy sus herederos, contra Antonia Garcia Gimenez y el Promotor Fiscal, sobre tercería de dominio, venidos dichos autos á esta Superioridad á virtud de la apelacion interpuesta por el Ministerio público de la sentencia de veinte y tres de Mayo último.

Observados los términos y sustanciacion prevenida y habiendo sido Magistrado ponente el señor don Pedro Zavala:

Vistos. Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

Resultando: que personadas las partes se ha dado al recurso la debida sustanciacion.

Aceptando los considerandos y las citas legales que la propia sentencia contiene,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso al Ministerio Fiscal, la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Bu-

jalance á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, por la que declara haber derecho á la tercería de dominio interpuesta por D. Pedro Leon Notario y seguida hoy por sus herederos, á los que corresponden en propiedad plena los bienes vendidos por Juan José Lopez Leon á su tío el don Pedro Leon Notario, en tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y que por lo tanto son de ningun valor ni efecto los embargos que en dichos bienes se hicieron á consecuencia de la causa por homicidio de Juan Gallardo, sin espresa condenacion de costas; y que en razon á estar declarada rebelde una de las partes en esta tercería, ó sea Juan José Lopez Leon, se publique dicha sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y hágase igual publicacion de la manera prevenida en el mil ciento noventa y uno respecto á esta sentencia y devuélvansa los autos á su tiempo.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Juan de Vega Ballesteros.—Pedro Zavala.—Francisco de Santa Olalla.—José Maria Casa y Miranda.

Publicacion. En la ciudad de Sevilla á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta, estando en horas de audiencia de hoy los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal, el señor don Pedro Zavala, Ponente que ha sido en estos autos, leyó y publicó la sentencia que antecede ante mí de que certifico.—Francisco de Góngora.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan á la letra con sus respectivos originales á que me remito, y fué notificada al Ministerio Fiscal y al Procurador de los herederos de D. Pedro Leon Notario, solicitándose por la representacion de estos la data de esta certificacion para su registro.

Así resulta del rollo de los autos espresados.

Y para que conste y acompañe á los mismos que se devuelven al Juez de primera instancia de Bujalance, pongo la presente en dos pliegos de papel del sello noveno, marcados con los números doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres y doscientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y dos, en Sevilla á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Góngora.

Lo relacionado con más estension resulta de los autos á que me refiero, y lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Bujalance á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta.--Pedro Cantó Garcia.=V.º B.º, Luis Ponce de Leon.

Núm. 674.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Pedro de Blancas y Molero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Lucena, etc.

Doy fé: que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Pablo Andrés de Arcos Raya y Andrés de Arcos Porras, ambos de este domicilio, por hurto de una escopeta, la que sustanciada por los trámites de su naturaleza y remitida en consulta á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla, ha sido devuelta con certificacion en que se compulsó la sentencia ejecutoria que literalmente copiada, dice así:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, en la causa seguida en el Juzgado de Lucena por hurto, contra Pablo Andrés de Arcos Raya, de aquella naturaleza y vecindad, casado, jornalero, de sesenta y cuatro años, sin instruccion y sin antecedentes penales, en cuya causa ha sido tambien indagado Andrés Arcos Porras; venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada por dicho Juez en veinte y uno de Junio último. Habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Miguel Henares.

Vista. Aceptando los resultados de la sentencia consultada.

Resultando: que sustanciándose la segunda instancia en ella ha pedido el Ministerio fiscal que se confirme dicha sentencia, aprobándose el auto de insolvencia, y que el procesado en su defensa ha pretendido la libre absolucion. Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia consultada, por la que atendidos sus fundamentos se condena al procesado Pablo Andrés Arcos Raya en dos meses y un dia de arresto mayor, con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion de quince pesetas al que compró la escopeta por igual cantidad, y en las costas, sobreseyendo en cuanto á Andrés Arcos Porras que fué inquirido;

aprobamos el auto de insolvencia; dígase al Juez que no vuelva á incurrir en los retrasos que se advierten en esta causa, de la que aparece haberse declarado conclusa en cinco de Junio y dictarse la sentencia en veinte y cinco del mismo.

Y que el oficio de remision á esta Audiencia es de veinte y siete de Junio, pero que no se recibió hasta el dos de Octubre. Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--José Miguel Henares.--Juan Pablo Fernandez--Juan A. Fernandez Albornóz. --Relator, Julian Lopez Camacho

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito; y habiéndose practicado diligencias en busca del Andrés de Arcos Porras para notificársela sin haber podido ser habido, se espide la presente cédula para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á los fines prevenidos y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer.

Lucena trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.--Pedro de Blancas Molero.

Núm. 693.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Juan José Vivancos y Vivancos, natural de Fuente Alamo, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta, para que dentro del termino de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.--Fernando Saborido.--De orden de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Núm. 678.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda por cualquier concep-

to, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de las fincas siguientes.

Una suerte de olivar en el pago de San Ildefonso, término de Bujalance, de cabida de once celemines de tierra, con cincuenta y seis piés, lindante al Norte con olivos de Don José Yanguas, Levante otro de Doña Teresa Laines, por Sur y Poniente otro de Don Juan Diaz Castilla.

Otro pedazo de olivar en el sitio arroyo de Palo muerto, de dicho término, de cabida de tres celemines, con siete pies viejos y ocho nuevos, lindantes al Norte con el regajo de la cañada de Andrés, Levante con olivar de Clemente Soriano, al Sur y Poniente el citado arroyo.

Otro pedazo de olivar, en el mismo sitio, muy próximo al anterior, de cabida de cinco celemines, con diez olivos viejos y veinte nuevos, lindante por el Norte con olivar de los herederos de D. Juan Linares, por Levante y Sur con el arroyo de la Cañada de Andrés, y á Poniente con olivar de Clemente Soriano.

Y otro pedazo tambien de olivar en el pago de lo Viejo ó matorral de citado término, compuesto de ocho celemines, con treinta y siete plantas, lindante por el Norte con olivares de los herederos de Don Pedro Camacho, Levante con los herederos de D. Juan José Leon, al Sur el camino de Chaparral, y á Poniente con olivos de Don José Lara, cuyas cuatro fincas pertenecen al dote de la capellanía fundada en dicha ciudad de Bujalance por Don Miguel Alhasilla, y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion por el estado de deterioro en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalando para su remate el veinte y siete de Abril próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultaneamente en este Provisorato, sito en el Palacio episcopal de esta ciudad, y á la vez ante el Arcipreste de la ciudad de Bujalance, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.--Dr. Juan Comes.--Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 679.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Cate-

dral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico, y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de las fincas siguientes.

Dos suertes de olivar, situadas en el partido del Campillo y Arroyo de los Yesos, una de cabida de tres hectáreas, veinte y cuatro áreas, noventa centiáreas y ochenta y tres decímetros ó sean ocho y media aranzadas; y la otra de una hectárea, cincuenta áreas, treinta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, igual á cuatro aranzadas. La primera linda por el Norte con el arroyo del Carmonil, Levante y Sur con olivar de los herederos de Don Antonio Portocarrero, y al Poniente con el camino viejo de Rute; y la segunda linda por el Norte con olivar de Juan Olmedo, Levante con tierra calma que se dice pertenecer á una capellanía, al Sur el arroyo del Carmonil, y al Poniente con el arroyo de los Yesos, ambas en el término de la ciudad de Cabra, pertenecientes á la capellanía que en la misma fundó Doña Maria Roldan y Avila; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion por el estado de deterioro en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia veinte y tres de Abril próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultaneamente en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, y á la vez ante el Arcipreste de la mencionada ciudad de Cabra, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta.--Dr. Juan Comes.--Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 582.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.-2.ª decena de Marzo de 1880. Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 12. 600 fanegas de cebada, 6417.

Córdoba 20 de Marzo de 1880. --El Administrador, Eduardo de Rojas.--V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo por el Dr. E. Wolff.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 33 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea taniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza vecumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abajozto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confidados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*